

**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
CONSEJO SUPERIOR

La Plata, 30 de Noviembre de 2016

Señor Director Ejecutivo del  
Instituto Nacional de Servicios Sociales para  
Jubilados y Pensionados  
Dr. Carlos J. Regazzoni  
S/DESPACHO.-

Ref: Posición del Colegio de Médicos Prov. Bs. As.  
"Nuevo Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera  
Resolución n° 1895/2016"

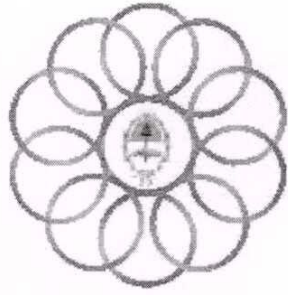
De nuestra consideración:

El Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires se dirige a Ud. en defensa de los derechos e intereses de los profesionales médicos matriculados o inscriptos en los Distritos que integran este Colegio de Médicos Provincial y que se vienen desempeñando (o que se desempeñen en el futuro) como médicos de cabecera de beneficiarios del PAMI .

Lo hacemos en ejercicio de las obligaciones que a este Colegio impone su norma regulatoria, la ley 5413 de la provincia de Buenos Aires, particularmente su art. 5, inc. 3 y 4, y en relación con lo que ese Instituto ha dado en llamar "Nuevo Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera" y la normativa aprobada mediante Resolución Nro. 1865/16 de esa Dirección Ejecutiva, en función de la cual esa entidad rescindió los contratos vigentes con dichos Médicos de Cabecera y les exige la suscripción de un nuevo contrato (cuyo articulado está incluido en tal Resolución) como condición para continuar actuando (o poder hacerlo) como médicos de cabecera de beneficiarios del P.A.M.I.

Al respecto hacemos saber:

1. Que este Colegio de Médico ha efectuado un análisis de ese articulado y de la experiencia de los colegas en dichas prestaciones, y ha concluido que la



**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
CONSEJO SUPERIOR

contratación del médico de cabecera bajo la fachada del "NUEVO MODELO PRESTACIONAL DE MEDICOS DE CABECERA" se intenta en realidad ocultar un contrato de trabajo en relación de dependencia de cada uno de los profesionales que se desempeñan en tal tarea, muchos de ellos desde hace ya muchos años, por cuanto resulta inculcable que los mismos mantienen con ese Instituto una evidente dependencia jurídica, económica y técnica tal como lo han reconocido diversos fallos judiciales.

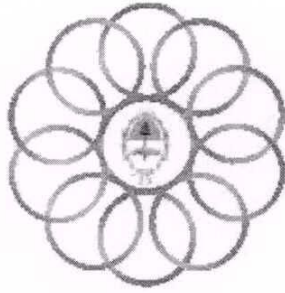
2. Que conforme con ello, la exigencia al médico de cabecera por parte de ese Instituto para que suscriba un nuevo contrato que entraña un fraude a las normas que regulan el trabajo en relación de dependencia y vulnera expresas normas legales y garantías constitucionales, particularmente y entre otros los arts 14, 14 bis, 16 y 17 de la Constitución Nacional, el "Pacto de San José de Costa Rica" (art. 24 y concordantes) y el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (art 7 entre otros) y las expresas disposiciones de la ley 20744 que son de orden público y de aplicación obligatoria resulta claramente inadmisibile.

3. Que bajo la fachada de una supuesta contratación de locación de servicios, se mantiene un mecanismo destinado a ocultar un verdadero contrato de trabajo en el que se niega al trabajador (el profesional médico) los más elementales derechos consagrados en la ley vigente y garantizado tanto por normas constitucionales, como por disposiciones internacionales que integran hoy el derecho positivo argentino. Es así como los colegas son despojados de derechos elementales como salario digno, licencias anuales, licencia por enfermedad, sueldo anual complementario, derecho a indemnización justa en caso de despido sin causa, aportes provisionales y demás beneficios sociales etc.,

4. Que conforme a todo ello, este Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires considera que el denominado "NUEVO MODELO PRESTACIONAL DE MEDICOS DE CABECERA" es nulo de nulidad absoluta, no solo por violentar normas inderogables del derecho del trabajo sino también por que el médico es obligado a su suscripción bajo la amenaza de perder sus fuentes de trabajo y en evidente estado de necesidad.

Tales vicios constitutivos de la mencionada contratación han motivado la necesidad de esta presentación para formular, en nombre de dichos colegas expresa reserva de sus derechos a exigir, en la oportunidad y por la vía que corresponda y decidan, la declaración de nulidad de tal contratación y la





**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
CONSEJO SUPERIOR

---

regularización de su relación de dependencia.

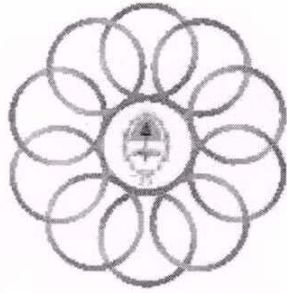
5. Asimismo hacemos notar que el mantenimiento de esa anómala contratación elude el cumplimiento de las leyes que exigen la registración del contrato de trabajo y la efectivización de las obligaciones del empleador con el Sistema Nacional de la Seguridad Social, particularmente la ley 24.013 y demás normas complementarias.

Esa circunstancia constituye otra motivación para esta presentación mediante la cual este Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de la representación y obligación legal antes mencionadas requiere formalmente a ese Instituto la regularización de los contratos de trabajo de los médicos de cabecera que actúen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en el plazo y condiciones establecidas en la Ley Nacional de Empleo y reserva el derecho de poner la situación en conocimiento de los organismos recaudadores de dichos aportes y contribuciones para que sea investigada la posible violación a las normas que exigen tal registración y tales prestaciones.

6. Que este Consejo Superior se ve obligado a deplorar que bajo la "modalidad" que se intenta regular en la normativa citada, ese Instituto incurra en claro abuso de su posición contractual dominante al imponer al médico un contrato de adhesión que incluye normas claramente abusivas y que en los hechos constituyen un acto de discriminación contra dichos colegas con afectación de sus derechos humanos esenciales declarados tales por diversos Tratados Internacionales que hoy forman parte del ordenamiento jurídico nacional dada su incorporación al texto constitucional.

A criterio de esta Entidad resulta impropio del desempeño y obrar del Estado la configuración de tales abusos y violaciones a las leyes con la aducida finalidad de brindar las prestaciones a las que los Jubilados y Pensionados tienen derecho, porque no es legítimo satisfacer los derechos de unos ciudadanos (beneficiarios del PAMI) mediante la violación de derechos humanos esenciales de otros conciudadanos (en este caso los médicos de cabecera). Por muchos motivos el Estado tiene menos justificación que nadie para violar la ley, porque por esencia es quien tiene la obligación de cumplirla y hacerla cumplir.

7. Por todo lo anterior, este Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires - Consejo Superior solicita al Señor Director Ejecutivo:



**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
CONSEJO SUPERIOR

7.1. Deje sin efecto la exigencia que a la fecha se impone a los médicos de cabecera de beneficiarios del PAMI para la firma del Contrato de adhesión que se incluye en la normativa de la referencia como condición para continuar actuando en ese carácter.

7.2. Disponga los mecanismos necesarios para que se regularice la relación de empleo de los médicos de cabecera con pleno cumplimiento de la normativa laboral, particularmente las leyes 20.744 y 24.013 y reconocimiento de los derechos laborales y beneficios sociales de los que goza todo empleado en relación de dependencia.

7.3. Tenga presente la reserva de derechos que formulamos en representación de los médicos de cabecera de beneficiarios del PAMI en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y que la contratación que ese Instituto impone es nula de nulidad absoluta.

Hacemos saber que nos ponemos a disposición del Señor Director Ejecutivo para la elaboración de los instrumentos que permitan a ese Instituto brindar las prestaciones médicas que requieren sus beneficiarios y, al mismo tiempo, preservar los legítimos derechos de los profesionales médicos a través de los cuales tales prestaciones son posibles.

Saludamos a Ud. atentamente.

Dr. Jorge O. LUSARDI  
Secretario General



Dr. Rubén H. TUCCI  
Presidente